

Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania

[PDF disposición.](#)



Entrada en vigor: 31 de marzo 2022.

MEDIDAS GENERALES

MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL

Se regula (artículo 44) de una forma técnicamente inadecuada la posible utilización del despido objetivo en dos circunstancias:

En primer lugar, el real decreto-ley limita la posibilidad de que el aumento de los costes energéticos pueda constituir causa objetiva de despido de forma temporal:

- *“En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2022. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida”.*

En segundo lugar, se incluyen los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por causas relacionadas con la invasión de Ucrania, de forma genérica, para impedir la utilización de dicha causa para realizar despidos.

- *“Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.”*

MEDIDAS EN MATERIA DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA

Sólo para viviendas que tengan que actualizarse entre el 30 de marzo y el 30 de junio, si no se prorroga.

- Contrato de alquiler de vivienda cuya renta deba ser actualizada porque se cumpla la correspondiente anualidad de vigencia dentro del periodo comprendido entre la entrada en vigor de este real decreto-ley y el 30 de junio de 2022
 - o **En el caso de que el arrendador sea un gran tenedor**
 - En caso de pacto: el incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes, sin que pueda exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad (2,02% Enero 21-22).
 - En ausencia de este nuevo pacto entre las partes, el incremento de la renta quedará sujeto a esta misma limitación.
 - o **b) En el caso de que el arrendador no sea un gran tenedor**
 - El incremento de la renta será el que resulte del nuevo pacto entre las partes.
 - **En ausencia de este nuevo pacto entre las partes**, el incremento de la renta no podrá exceder del resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de dicha actualización.

MEDIDAS EN EL ÁMBITO ENERGÉTICO

MEDIDAS DE APOYO A LA INDUSTRIA

Mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva.

- Se aplicará un mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una reducción en la factura eléctrica del 80 por ciento del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento. Con efectos desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.
- La referida reducción se efectuará tanto sobre los términos de potencia contratada como de los términos de energía activa de los peajes de transporte y distribución de electricidad y en cada uno de los periodos horarios de los segmentos tarifarios aprobados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Dicha reducción será practicada por la empresa distribuidora de energía eléctrica, sobre los costes asociados a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad que resulten de aplicación en cada ciclo de facturación. En caso de que el consumidor de energía eléctrica tenga contratado directamente con la empresa comercializadora de energía eléctrica el contrato de acceso a la red a través de su contrato de suministro, ésta trasladará dicha reducción al consumidor final en términos idénticos a los fijados para el distribuidor.
- Lo establecido en los apartados anteriores resultará de aplicación a los consumidores que cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo a que hace referencia el capítulo II del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

Al objeto de compensar la reducción de ingresos en el sistema eléctrico consecuencia de la reducción de peajes, se aprueba un crédito extraordinario por importe de 225 millones de euros.

Medidas de apoyo a la industria gas intensiva.

- Línea de ayudas directas a la industria intensiva en consumo de gas, correspondientes a 2022, para paliar el efecto perjudicial del incremento del coste del gas ocasionado por la invasión de Ucrania y las sanciones impuestas a Rusia por su causa.
- Beneficiarios: empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica o autónomos, que tengan domicilio fiscal en territorio español, que hayan realizado durante 2021 al menos una de las actividades previstas en los siguientes Códigos CNAE y continúen en su ejercicio en el momento de la solicitud:

Cód. CNAE2009	Título CNAE2009
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
232	Fabricación de otros productos cerámicos refractarios.
233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción.

- Importe 125 millones de euros. Gestionado por Administración Tributaria.

- El importe de las ayudas para cada beneficiario consistirá en una cantidad, dependiendo de su CNAE, multiplicada por su número de empleados, con una cuantía máxima de 400.000 euros. La cantidad por empleado en cada CNAE será la siguiente:

Cód. CNAE2009	Cuantía por empleado
171, 206, 231	2600
232, 233	5000

- En el caso de que el beneficiario no tenga ningún empleado, la ayuda consistirá en la cantidad correspondiente a un empleado.
- El plazo de presentación del formulario finalizará el 30 de abril de 2022.

Al objeto de financiar las ayudas previstas en el artículo anterior, se aprueba un crédito extraordinario de 125 millones de euros «Programa de apoyo público a empresas intensivas en consumidoras de gas».

OTRAS MEDIDAS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA

Actualización del régimen retributivo de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables

- De forma extraordinaria y para el año 2022, en el plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley se actualizarán, los parámetros retributivos establecidos en la Orden TED/171/2020, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020.
- Esta revisión, regulada extensamente en el Real Decreto, tiene como objetivo ajustar los ingresos que las instalaciones deben percibir en concepto de régimen retributivo específico, reduciendo el coste del régimen retributivo específico al objeto de reducir los cargos del sistema eléctrico y el precio final de la energía.

Medidas de agilización de los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables

- **Se establece un procedimiento simplificado de determinación de afección ambiental** para proyectos de energías renovables con vigencia temporal, de aplicación en el ámbito de competencia estatal, que también podrá ser aplicado por las Comunidades Autónomas en su ámbito de competencias.

Se establecen unos criterios para la inclusión de proyectos de energías renovables en este procedimiento (en razón de su conexión, pequeño tamaño, ubicación menos sensible), no sujeto de forma imperativa a evaluación ambiental en los términos de la Ley 21/2013, en la forma desarrollada en el Real Decreto-ley.

- Se introduce en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la **priorización del despacho de los expedientes que correspondan a proyectos de generación mediante energías renovables** ubicados en zonas de sensibilidad baja y moderada conforme a la «Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables».

Respecto de la simplificación de los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables competencia de la Administración General del Estado que se han descrito, se declaran de urgencia por razones de interés público, consistentes en la reducción de la dependencia energética, la contención de precios y la garantía del suministro. Por ello, será de aplicación la reducción de plazos y demás efectos establecidos en la Ley

- **Modificación de la ley de Aguas para facilitar el posible desarrollo de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes**, agregando capacidad solar flotante a las centrales hidroeléctricas existentes, aumentando la producción, la optimización, y la reducción de evaporación, entre otras ventajas.

Otras medidas por las que se regulan determinados aspectos de los concursos de acceso

- **Se establecen medidas por las que se regulan determinados aspectos del otorgamiento de los permisos de acceso y conexión.** En este sentido, y con la finalidad fomentar el autoconsumo asociado a nueva generación de energía eléctrica de origen renovable en grandes consumidores, se libera parte de la capacidad de la red de transporte reservada para la realización de concursos de acceso para lograr unos menores costes energéticos y reforzar la competitividad de la industria española y contribuir a su descarbonización.
- **Se modifican las normas aplicables a la convocatoria de concursos de capacidad de acceso** con el objetivo de asegurar un desarrollo continuo y ordenado de las instalaciones de generación de origen renovable.

REDUCCIÓN DE LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DURANTE EL CICLO DE VIDA DE LOS COMBUSTIBLES.

- Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, **se deberá cumplir el objetivo obligatorio de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida, por unidad de combustible y de energía suministrados en el transporte**, del 6 por ciento, en comparación con el valor de referencia de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010, que es de 94,1 g de CO₂eq/MJ.

El citado objetivo deberá cumplirse mediante el uso de biocarburantes que cumplan los criterios de sostenibilidad, combustibles alternativos y reducciones en la quema en antorcha y venteo en los emplazamientos.

Se establecen otros objetivos indicativos.

- Los sujetos obligados (ver RD Ley) serán los siguientes:
 - a) **Los operadores al por mayor de productos petrolíferos.**
 - b) Las empresas que desarrollen la actividad de **distribución al por menor** de productos petrolíferos, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrado por los operadores al por mayor o por otros distribuidores al por menor.
 - c) **Los consumidores de productos petrolíferos**, en la parte de su consumo anual no suministrado por operadores al por mayor o por las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos.
 - d) **Los operadores al por mayor de gases licuados del petróleo (GLP)**, regulados en el artículo 45 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros operadores al por mayor.
 - e) **Las empresas que desarrollen una actividad de comercialización al por menor** de gases licuados del petróleo, reguladas en el artículo 46 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrada por los operadores al por mayor.
 - f) **Los consumidores de gases licuados del petróleo** en la parte de su consumo anual no suministrada por los operadores al por mayor regulados o por las empresas que desarrollen una actividad de comercialización de gases licuados del petróleo.

g) **Los comercializadores de gas natural**, definidos en el artículo 58, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, por sus ventas anuales en el mercado nacional, excluidas las ventas a otros comercializadores.

h) **Los consumidores directos en mercado**, en la parte de sus consumos de carácter firme no suministrados por los comercializadores a que hace referencia el punto anterior que suministren gas natural, biogás o gases manufacturados para su uso en el transporte en estaciones de servicio.

BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA Y TEMPORAL DEL PRECIO FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS ENERGÉTICOS

Beneficiarios

- Las personas y entidades que adquieran los productos a que se refiere el apartado 3, siempre que los adquieran, entre los días **1 de abril y 30 de junio de 2022, ambos incluidos**, a los colaboradores en la gestión de esta bonificación.

Productos

- a) Gasolina (G95E5, G95E10, G95E5+, G98E5 y G98E10); b) Gasóleo de automoción habitual o «gasóleo A» (GOA) y «gasóleo A+» (GOA+); c) Gasóleo B (GOB); d) Gasóleo para uso marítimo (MGO); e) GLP (gases licuados de petróleo para propulsión de vehículos); f) GNC (gas natural comprimido licuado para propulsión de vehículos).; g) GNL (gas natural licuado para propulsión de vehículos); h) Bioetanol; i) Biodiésel; j) Mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico.
Adquisición del aditivo AdBlue, tal y como se define en la norma ISO 22241.

Cuantía

- **Importe de 0,20 euros** y se aplicará sobre el precio de venta al público por cada una de las siguientes unidades de medida:
 - a) Por cada litro de los productos previstos en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) del apartado 3, así como del aditivo AdBlue.
 - b) Por cada kilogramo de los productos b) previstos en las letras f) y g) del apartado 3.
- **En el caso de los productos adquiridos a los operadores sujetos a la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en el artículo 21** del decreto-ley (grandes operadores al mayor con capacidad de refino, **la bonificación será de 0,15 euros por litro o por kilogramo**, llegando con el correspondiente descuento a un mínimo de 0,20 euros por litro o por kilogramo en total.

Colaboración en la gestión de la bonificación.

Quienes: Serán colaboradores en la gestión de esta bonificación **quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor**, así como las empresas que realicen ventas directas a los consumidores finales de los productos objeto de la bonificación.

Como: La colaboración consistirá en efectuar, en cada suministro que se realice en las condiciones, un descuento sobre el precio de venta al público, impuestos incluidos, equivalente al importe de la bonificación.

El colaborador deberá hacer constar en todos los documentos que expida con ocasión del suministro al menos una de las siguientes informaciones:

- El importe de la operación, distinguiendo el precio antes de aplicar el descuento y después de aplicar la bonificación, así como el importe de la bonificación aplicada.
- Referencia expresa a la aplicación de la bonificación recogida en este real decreto-ley.

Importante: Esta obligación resultará exigible a los colaboradores a partir del 15 de abril de 2022.

Publicidad En las instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor de los productos objeto de la bonificación, se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación.

Devolución:

Ante quién: Las solicitudes deberán presentarse ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), respecto de los suministros de los productos objeto de la bonificación que hayan tenido lugar en el territorio correspondiente.

Plazo: El colaborador presentará mensualmente (de forma electrónica), en los primeros 15 días naturales de los meses de mayo, junio y julio de 2022, ante la AEAT, una solicitud de devolución de las bonificaciones efectuadas en el mes anterior. La devolución acordada se abonará mediante transferencia bancaria.

Transcurrido el plazo de un mes sin haberse efectuado la devolución, contados desde el fin del plazo para la presentación de la solicitud, la solicitud podrá entenderse desestimada. Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

Anticipo

Solicitud: El colaborador podrá solicitar a la AEAT, con anterioridad al 15 de abril de 2022, un anticipo a cuenta, por el importe máximo de la bonificación que, de acuerdo con los porcentajes referidos correspondería al 90% del volumen medio mensual de productos incluidos en el ámbito objetivo de esta bonificación vendidos por dicho colaborador en el ejercicio 2021, reportado al censo de empresas que realizan ventas directas a consumidores finales, según lo establecido en la Orden ITC/2308/2007, de 25 de julio.

El importe de este anticipo a cuenta no podrá ser superior a 2.000.000 euros ni inferior a 1.000 euros.

A tal efecto, en el caso de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el colaborador **deberá registrarse en su Sede Electrónica con anterioridad al 15 de abril de 2022**, completando el formulario electrónico que se ponga a disposición a tal efecto.

En caso de haber solicitado un anticipo, **cuando se presente la solicitud correspondiente al último mes cubierto por esta bonificación**, la Administración competente procederá a minorar, de la devolución mensual correspondiente, el importe del anticipo a que se refiere el apartado anterior. Si el importe de la devolución fuera inferior al importe del anticipo, el colaborador deberá ingresar la diferencia en plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde que se le notifique esta circunstancia.

Deber de colaboración con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, remitiendo la información solicitada.

Operadores al por mayor de productos petrolíferos.

Los operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros deberán satisfacer una prestación patrimonial de carácter público no tributario de periodicidad trimestral, durante el periodo comprendido entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022, ambos incluidos. No estarán obligados a satisfacer dicha prestación los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas de los productos por un importe mínimo equivalente.

La prestación se fija, respecto de los productos distribuidos por el obligado al pago, en:

a) 0,05 euros por cada litro de los productos previstos en las letras a), b), c), d), e), h), i) y j) del apartado 3 del artículo 15 del presente real decreto-ley.

b) 0,05 euros por cada kilogramo de los productos previstos en las letras f) y g) del apartado 3 del artículo 15 del presente real decreto-ley.

MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES

A.- MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL

I.- Línea de ayudas directas a empresas de transporte por carretera

- Se establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para la concesión de apoyo financiero a empresas privadas y trabajadores autónomos cuya actividad se encuadre entre las siguientes

Código CNAE	Actividad A. TRANSPORTES
4932.	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
4941.	Transporte de mercancías por carretera
8016	Servicio de transporte sanitario de personas

- Serán beneficiarios de las ayudas directas los trabajadores autónomos y sociedades con personalidad jurídica propia legalmente constituidas en España, que no formen parte del sector público, que sean titulares de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE, atendiendo al número y tipología de vehículo adscritos a la autorización y que a fecha 29 de marzo de 2022, se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.
- El importe total de las ayudas ascenderá a 450 millones de euros.
- Dentro de cada actividad, el importe individual de la ayuda se determinará atendiendo al número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario, de acuerdo con la tabla incluida a continuación, sin que en ningún caso el importe resultante pueda superar la cantidad de 400.000 euros

Vehículo	Importe (euros)
Mercancías pesado. Camión. MDPE.	1.250

Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	500
Autobús. VDE.	950
Taxis. VT.	300
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	300
Ambulancia VSE.	500

- Serán beneficiarios de las ayudas directas para las empresas de transporte de mercancías y viajeros en función del tipo de vehículo todas aquellas empresas, físicas o jurídicas, que sean titulares de una autorización de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE, atendiendo al número y tipología de vehículo adscritos a la autorización y que a fecha 29 de marzo de 2022, se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.
- La solicitud se presentará en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, rellenando el formulario electrónico que a tal efecto ponga a disposición la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en el que necesariamente, deberá figurar la cuenta bancaria en la que desee que se le realice el abono.
- **El plazo de presentación del formulario finalizará el 30 de abril de 2022.**
- La ayuda acordada se abonará mediante transferencia bancaria, entendiéndose notificado el acuerdo de concesión por la recepción de la transferencia.
- Transcurrido el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación del formulario sin haberse efectuado el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada. Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- La ayuda es compatible con las devoluciones parciales del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional así como con la bonificación establecida en este RDL
- Para la financiación de estas ayudas e aprueba la concesión de un crédito extraordinario por un importe de 450 millones de euros.

II.- Línea de ayudas directas a empresas ferroviarias privadas

- Se establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2022, para la concesión de apoyo financiero a empresas privadas cuya actividad se encuadre en el código 4920 «Transporte de mercancías por ferrocarril»
- Serán beneficiarias de las ayudas las empresas ferroviarias de titularidad privada con licencia de empresa ferroviaria que tengan inscrita en el Registro Especial Ferroviario. Las empresas ferroviarias podrán actualizar ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, su situación como poseedores en dicho registro, **en un plazo de 15 días hábiles** desde la entrada en vigor del real decreto-ley.
- El importe por empresa de la ayuda se determinará atendiendo al número de locomotoras de tracción diésel explotadas por cada beneficiario, con la siguiente cuantía de ayuda por locomotora, sin que en ningún caso el importe resultante pueda superar la cantidad de 400.000 euros por empresa.

Vehículo	Importe(euros)
Locomotora con tracción diésel.	15.000

- Para la financiación de estas ayudas, se aprueba un crédito extraordinario por importe de 3.000.000 euros

III.- Medidas de Seguridad Social

Se establece un **aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta en el sector del **transporte urbano y por carretera** para las empresas con trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social y los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942), siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

El aplazamiento se referirá a las cuotas cuyo devengo tenga lugar entre los meses de abril a julio de 2022, en el caso de empresas, y entre los meses de mayo a agosto de 2022, en el caso de trabajadores autónomos.

- Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas señaladas en el párrafo primero de este artículo.
- Será de aplicación un interés del 0,5 por ciento
- El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de cuatro meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente a aquel en que dicha resolución se haya dictado.

B.- MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE MARÍTIMO Y PORTUARIO

- Se prolongan los contratos temporales de trabajo, y las autorizaciones de residencia temporal, hasta una duración máxima de 12 meses de los tripulantes ucranianos enrolados en buques mercantes de bandera española.
- Se bonifica la tasa del buque (T-1) y tasa de la mercancía (T-3) en líneas marítimas de conexión entre la península y puertos extrapeninsulares pertenecientes al sistema portuaria de titularidad estatal, entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, con un 80% de la cuota tributaria final, resultante de
- Las Autoridades Portuarias podrán eliminar o reducir motivadamente los tráficos mínimos exigidos para el año 2022, que se encuentren establecidos en los correspondientes títulos concesionales, en aquellos casos en los que no sea posible alcanzar dicha actividad o tráfico mínimo comprometidos por causa de la afectación de la reciente situación de incremento de los costes energéticos a la actividad de sus concesiones. También podrán hacerlo en los casos en que se operen tráficos de líneas regulares de pasajeros con los puertos de Marruecos, Ceuta y Melilla, cuando no puedan alcanzar dichos tráficos mínimos comprometidos.

MEDIDAS DE APOYO AL TEJIDO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

A.- MEDIDAS PARA REFORZAR LA LIQUIDEZ DE EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

Se aprueba una **línea de avales de 10.000 millones de €** para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos, con **validez hasta 31 de diciembre de 2022**.

Esta nueva línea, como ayuda de Estado dirigida a mitigar las consecuencias económicas de la invasión rusa de Ucrania, debe ser autorizada por la Comisión Europea, por lo que no podrá otorgarse ningún aval con cargo a la misma hasta que se haya producido esta autorización. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se establecerán las condiciones y requisitos aplicables. Asimismo, se prevé el régimen de recuperación y cobranza de estos nuevos avales.

B.- MEDIDAS DE REFUERZO POR EL INCREMENTO DE COSTES EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE ACTIVIDADES CRÍTICAS DEL SECTOR PRIMARIO.

1.- Dirigidas a explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino,

- Se crean **ayudas directas por un montante de 169 millones de € dirigidas a los productores de leche**, en compensación por el incremento de costes provocados por el aumento del precio de la electricidad, los piensos de alimentación animal y los combustibles, derivado de la situación creada por la invasión de Ucrania. Las ayudas tendrán la consideración de subvenciones directas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley General de Subvenciones
- Se pone en marcha una **línea de ayudas** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación **dirigida a los operadores agrarios**, en régimen de concesión directa, y por importe de 193.470.759 € (64.490.253 € aportados por la Unión Europea y el resto, 128.980.506 €, constituye la financiación estatal, hasta el máximo de cofinanciación permitido).

El objeto de dichas ayudas es fortalecer la viabilidad y normal funcionamiento de las explotaciones del sector agrario en situaciones excepcionales, por distorsiones graves en el aprovisionamiento de materias primas ocasionadas por fluctuaciones en el mercado mundial. La necesidad de gestionarlas y efectuar los pagos en un plazo muy corto, requiere que estos fondos sean gestionados de forma descentralizada por las comunidades autónomas a través de la solicitud anual ordinaria de la PAC.

- Se aprueba un nuevo régimen regulador, de excepcional aplicación para 2022 que permite introducir **mecanismos de flexibilización durante 2022** en lo que respecta a dos de los elementos que conforman el pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente en el marco de la PAC: concretamente, se permiten excepciones en lo que se refiere a la **obligación de diversificación de cultivos** –sembrar varios cultivos diferentes en la tierra de cultivo de la explotación– y al **establecimiento de superficies de interés ecológico** –destinar parte de las tierras de cultivo de la explotación a algunas de las categorías fijadas en la normativa europea, como el barbecho o cultivos fijadores de nitrógeno–. Así, mediante las excepciones establecidas para 2022 se podrá pastar o sembrar

un cultivo en la superficie de barbecho de tal manera que se incremente la capacidad productiva de las explotaciones sin perder el derecho a cobrar la ayuda de ecologización.

- **Se amplía en un mes del aplazamiento en el pago de cuotas de la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta en él regulado respecto a empresas y trabajadores del sector agrario, estableciéndose a su vez, un periodo máximo de amortización de 16 mensualidades.

2.- Sector pesquero

- Se pone en marcha una **línea de ayuda** del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **en régimen de concesión directa**, para cubrir los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción de cada empresa pesquera y acuícola que hayan sido asumidos durante el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2022 y el 31 de julio de 2022, pudiendo ampliarse dicho plazo hasta diciembre de 2022, tanto para el sector de la pesca como para el de la acuicultura.
- Se crea una **línea de financiación** que prevé la concesión de créditos bonificados, no reembolsables, **que ahora se amplía expresamente a las actividades pesqueras**.
- Se establece una **exención, en relación con la tasa portuaria de la pesca fresca**, dirigida al armador del buque o embarcación pesquera, y su sustituto, en el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía marítima. Se establece la exención durante un periodo de 6 meses, desde la entrada en vigor de la norma.
- Teniendo en cuenta que la anterior exención tendría una desigual afectación en el sistema portuario de interés general, pues atendiendo a toneladas movidas en 2021, afectaría sobre todo a seis Autoridades Portuarias (Vigo, A Coruña, Avilés, Pasaia, Gijón y Bahía de Cádiz), se establece una medida para remediar en lo posible este desequilibrio financiero, a través de la **preferencia de estos organismos portuarios en el reparto del Fondo de Compensación Interportuario del año 2023**.
- En esa misma línea, y con carácter también temporal, **se exime del canon de utilización de los bienes del dominio público a los establecimientos acuícolas de plataforma continental**.
- Por último, se regula la posibilidad de que las **empresas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y los trabajadores** por cuenta propia incluidos en el mismo régimen, soliciten un **aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social** y por conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de marzo a junio de 2022, en unas condiciones más favorables que las contempladas con carácter general para la aplicación de dicha figura, atendiendo a las dificultades que atraviesa el sector marítimo-pesquero.

C.- MEDIDAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS Y FLEXIBILIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO CINEMATográfico Y DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- **Se amplían los plazos para películas** beneficiarias de ayudas en el período 2020 a 2022, **cuyo rodaje esté previsto en Ucrania, Rusia y países limítrofes** afectados por la guerra.

Concretamente, se prevé una ampliación de los plazos para comunicar el inicio de rodaje y para solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad que afectaría a los proyectos que

hayan resultado beneficiarios de ayudas a la producción de largometrajes y de cortometrajes en los años 2020, 2021 y 2022, otorgados al amparo de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes.

- Se establece para estos casos una medida excepcional que permita que, en los supuestos en que haya resultado imposible cumplir con los plazos previstos en la normativa, las productoras beneficiarias realicen la **devolución voluntaria de la ayuda recibida sin que se les apliquen los intereses de demora**.
- Por último, se plantea una medida que facilita la difusión y comercialización de las películas y otras obras audiovisuales de nacionalidad ucraniana, y que afecta al procedimiento para su calificación, que es un requisito previo para su exhibición y distribución en España:

El procedimiento de calificación que realiza el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales requiere, cuando la obra no es española, que la empresa solicitante aporte el **certificado de nacionalidad de la obra** expedido por el organismo oficial competente del país de producción o, en su defecto, documento acreditativo de la misma legalizado en dicho país.

Por lo tanto, se flexibiliza el requisito y **se permite que se aporte una declaración responsable** de la empresa distribuidora o productora de nacionalidad española que solicite la calificación.